

(16.537) metros de longitud, comprendido desde Punta Caveiro hasta Punta Piedras Negras, en el término municipal de Porto do Son (A Coruña) según se define en los planos que se integran en el proyecto y que están fechados en octubre de 1995 con excepción de los planos 3-6 y 3-7, fechados en octubre de 2001 y firmados por el Jefe de Servicio de Gestión de Dominio Público y por el Ingeniero Jefe de la Demarcación de Costas.

II) Ordenar a la Demarcación de Costas de este Departamento en Galicia, que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III) Otorgar el plazo de un año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988, de Costas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante el excelentísimo señor Ministro de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A Coruña, 27 de enero de 2003.—El Jefe de la Demarcación de Costas en Galicia, Ricardo Babio Arcay.—5.816.

### **Anuncio de la Demarcación de Costas en Galicia correspondiente al deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa: La playa de Estorde, término municipal de Cee (A Coruña).**

Por Orden ministerial de 15 de abril de 2002 se aprobó el deslinde del tramo de unos setecientos once (711) metros de longitud.

La Demarcación de Costas de Galicia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, practica las siguientes notificaciones para conocimiento y demás efectos, a aquellos particulares de fincas colindantes con el dominio público marítimo-terrestre a los que intentada la notificación no se ha podido practicar: Andrade Blanco, Aurelio. Playa de Estorde-Cee; Areas Canosa, Ramona. Canosa, sin número. Lires-Cee; García, Valentín. Avenida de Finisterre, 223. Cee; García, Valeriano. Playa de Estorde. Cee; González, Pedro. Playa de Estorde. Cee; Lago Blanco, Juan. Toba de Abajo, sin número.

Cee; Pose Andrade, Bautista. Estorde-Toba. Cee.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto a lo dispuesto en el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, modificado parcialmente por el Real Decreto 1112/1992, de 18 de septiembre, se les notifica la Orden de aprobación de deslinde, Orden ministerial de fecha 15 de abril de 2002, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, y de conformidad con el servicio jurídico, ha resuelto:

I) Aprobar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos setecientos once (711) metros de longitud, comprendido en la playa de Estorde, término municipal de Cee, según se define en los planos que se integran en el proyecto y que están fechados en abril de 1996 los planos número 3, 4 y 5 y en marzo de 2000 los planos números 1 y 2 y

firmados por el Jefe del Servicio de Gestión del Dominio Público Marítimo-Terrestre y por el Ingeniero Jefe de la Demarcación de Costas en Galicia.

II) Ordenar a la Demarcación de Costas de este Departamento en Galicia, que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III) Otorgar el plazo de un año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la Disposición transitoria primera de la Ley 22/1988, de Costas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante el excelentísimo señor Ministro de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

A Coruña, 5 de febrero de 2003.—El Jefe de la Demarcación de Costas en Galicia, Ricardo Babio Arcay.—5.815.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal» la modificación de la línea eléctrica aérea a 220 kilovoltios «Escombreras-San Vicente del Raspeig-Torrente» en el tramo *Rojales-San Vicente del Raspeig*, entre el apoyo número 261 y la futura subestación de Saladas, en la provincia de Alicante.**

Visto el expediente incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, a instancia de «Iberdrola Ingeniería y Consultoría, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, avenida de Burgos, número 8, en representación de «Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal», solicitando la autorización administrativa de la modificación de la instalación arriba citada.

Resultando que la línea fue autorizada por Resolución de la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria de fecha 5 de octubre de 1955, aprobándose el proyecto de ejecución por Resolución de la misma fecha.

Resultando que la petición de autorización de la modificación ha sido sometida a información pública, a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas, no habiéndose presentado oposición ni alegación alguna al proyecto durante el plazo reglamentario.

Resultando que se han enviado separatas del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del citado Real Decreto, a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o interés general con bienes y derechos a su cargo al objeto de establecer los condicionados técnicos procedentes.

Resultando que los condicionados técnicos impuestos han sido aceptados por la empresa peticionaria.

Resultando que por la Comunidad de Regantes «Riegos de Levante» se establecen condicionados de tipo administrativo, que son contestados por «Iberdrola Ingeniería y Consultoría, Sociedad Anónima» en el sentido de que no son causa del expediente en trámite, y, en su caso, serán resueltos a través de lo establecido para tales fines en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y, supletoriamente, por el Código Civil.

Visto el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo II, del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto autorizar a «Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal» la modificación de la línea eléctrica aérea a 220 kilovoltios «Escombreras-San Vicente del Raspeig-Torrente» en el tramo «Rojales-San Vicente del Raspeig» entre el apoyo número 261 y futura subestación de Saladas, en el término municipal de Elche (Alicante), cuyas características principales son:

Tramo aéreo:

Origen: Apoyo existente número 261.

Final: Nuevo apoyo número 1 de transición aéreo-subterráneo.

Longitud: 196 metros.

Número de circuitos: Uno.

Conductores: De aluminio-acero de 593,6 milímetros cuadrados de sección.

Cables de tierra: Dos, de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección.

Tramo subterráneo:

Origen: Apoyo número 1 de transición aéreo-subterráneo.

Final: Soportes para terminales en el pórtico de la subestación de Saladas, de futura construcción.

Número de circuitos: Dos.

Conductores: Cables de aislamiento seco de 2.000 milímetros cuadrados de cobre, apantallados y en conducción bajo tubo, en zanjas separadas para cada circuito, con unas longitudes de 1.307 y 1.304 metros, y un cable de fibra óptica dieléctrico de 80 fibras.

Pararrayos: Se instalará un pararrayos por fase en el apoyo de transición aéreo-subterráneo.

Terminales: Un terminal por fase de tipo exterior.

Empalmes: Uno por cable. Las pantallas se conectarán de forma que en cada tramo un extremo irá conectado directamente a tierra y el otro a través de descargadores.

Tomas de tierra: Todas las estructuras irán conectadas a tierra, según se especifica en la MIE-RAT 13 para las estructuras asimilables a subestaciones y centros de transformación.

En una primera fase se tenderá un único circuito subterráneo para, posteriormente, tender el segundo circuito una vez pasada la línea aérea de simple a doble circuito.

La finalidad del soterramiento viene como consecuencia del conjunto de actuaciones del Sector E-40 «Elche Parque Industrial» afectado por la línea aérea.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 5 de febrero de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez. Dependencia del Área de Industria y Energía. Subdelegación del Gobierno. Alicante.—6.427.